



**EXPEDIENTE NUMERO MTE/CM/042/2015**  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

**SEXTO.-** Por todo lo anterior y en apego a los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, en atención a los principios de Legalidad, Equidad y Justicia, se determina imponer a la . MIRNA DIAZ HERNANDEZ, una sanción administrativa consistente en Apercibimiento Privado derivado del punto siguiente:

Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales Financieras y al Control Interno.  
b).- Observaciones al Control Interno.

**Generales**

Observación 11.- Derivado de la inspección física del área de Almacén Municipal de Artículos, Materiales y Bienes Muebles y los procedimientos aplicados, se observó que los listados de reporte acumulado de los artículos de almacén, correspondientes al 31 de marzo del ejercicio 2015, se reflejan en cantidad, unidades de medidas y nombre de artículo, faltando el costo de adquisición por el cual no es posible cuantificarlo, para verificar si estas fueron registrados contablemente según anexos al catálogo en forma correcta.

Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 8, 6, fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47, fracción XVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**SEPTIMO.-** La presente resolución deberá notificarse a través de documento oficial al infractor, de conformidad con el artículo 64 fracción II y 75 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.-----

Para el cumplimiento de las atribuciones que confiere la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tabasco, se transcribe el Artículo 60, último párrafo:

“En el caso de los Ayuntamientos las sanciones administrativas a los servidores públicos distintas de los regidores, se aplicarán en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios y en lo que resulte aplicable la presente ley.”

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y esta Contraloría Municipal:

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Por los motivos expuestos en considerandos anteriores, 53, 54, 56, 64 fracción II y 68 de la Ley de responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, esta Contraloría Municipal determina imponer una sanción administrativa consistente en APERCBIMIENTO PRIVADO a la C. MIRNA DIAZ HERNANDEZ.-----

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 64, fracción II y 75 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, notifíquese la presente al Servidor Público, para sus efectos correspondientes. - -

CONTRALORIA MUNICIPAL

005



**EXPEDIENTE NUMERO MTE/CM/042/2015**  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

**TERCERO.-** Notifíquese al Órgano Superior de Fiscalización y a la Contraloría del Estado, de conformidad con el artículos 64, fracción II. -----

Así lo resolvió, manda y firma la Lic. Reyna Isabel Clemente Custodio, Contralora Municipal, por acuerdo del C.P. Carlos Alberto Vega Celorio, Presidente Municipal Constitucional y ante los testigos de asistencia la Lic. Marisol Chan Garduza y C.P. Graciela del Carmen Trinidad Torres, el día 22 de septiembre de 2015, siendo las 10:00 horas.-----

\_\_\_\_\_  
Lic. Reyna Isabel Clemente Custodio  
Contralor Municipal



CONTRALORIA  
MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
Lic. Marisol Chan Garduza

\_\_\_\_\_  
C.P. Graciela del C. Trinidad Torres

CONTRALORIA MUNICIPAL

008